



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
– CNSC–

Bogotá D.C.,

01-

Al responder cite el N° 01-24- 2007–16748

Doctor  
LUCIO RODRIGUEZ CHAVES  
Contralor Departamental de Nariño  
Carrera 24 N° 19-33 Edificio Pasto Plaza Piso 4  
Pasto- Nariño

*Asunto: Consulta sobre provisión de empleos en ley de garantías electorales*

Respetado Doctor:

En relación con su oficio del asunto donde pone de presente que esta Comisión mediante oficio N° 008300 de 27 de junio de 2007 autorizó realizar un nombramiento mediante encargo en un empleo en vacancia definitiva en esa contraloría la cual fue recibida en su despacho el 29 del mismo mes, pregunta que si a la fecha, teniendo en cuenta la prohibición de modificar las nóminas estatales como consecuencia de la Ley de garantías electorales, de acuerdo con la Directiva Unificada N° 005 de mayo de 2007, es posible realizar el nombramiento autorizado, me permito indicarle lo siguiente:

La Ley 909 de 2004 en su artículo 24 consagra la figura del nombramiento mediante encargo, en caso de vacancia de los empleos, como una modalidad de provisión transitoria de los mismos cuando por necesidades del servicio ello sea necesario; así las cosas en criterio de este despacho cuando se realizan nombramientos mediante encargo se esta dando aplicación de las normas de carrera administrativa.

De otra parte y en atención a su pregunta de si es posible realizar un nombramiento provisional en la vacancia temporal generada por el encargo al que se refiere en su pregunta anterior, me permito indicarle que la figura del nombramiento provisional también corresponde a las normas de carrera administrativa, no obstante es importante resaltar que la misma procede siempre que no existan funcionarios con derechos de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil del rol del empleo requerido por cada entidad en su manual de funciones.



**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
**- CNSC -**

Por último quisiera precisarle que cuando la modificación de las nóminas (nombramientos en encargo y provisionalidad) son realizados con criterios como el mejoramiento del servicio, el cumplimiento de los fines del estado y además se hace respetando los derechos de los funcionarios de carrera, tales actuaciones no podrían ser consideradas como prohibidas.

*Aprobado en sesión de comisión el 10 de julio de 2007.*

Cordial saludo,

**EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA**  
Comisionado

Lisa